



R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227,
COL. ESCANDÓN, C.P. 11800,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE
MÉXICO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
12 DE FEBRERO DE 2021

No. DE
REQUISICIÓN:

23

PARTIDA
PRESUPUESTAL:

35101

PROVEEDOR: ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CAMINO A SAN MATEO No. 2

COLONIA: FRACCIONAMIENTO ANEXO JARDINES DE SAN MATEO MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO C.P. 53240

TELÉFONO: 55 6070 5589

REPRESENTANTE LEGAL:
C. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI

CORREO: Leopoldo.garcia@schindler.com

R.F.C. ESC8911081Q8

ESTRATIFICACIÓN: MEDIANA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA
NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL
31 DE DICIEMBRE DE 2021, LOS
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO SE SEÑALIZARÁN DE
MANERA MENSUAL EL ÚLTIMO
SÁBADO DE CADA MES.

LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS:

INSTALACIONES DE LA FINANCIERA
NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO, UBICADAS EN
AGRARISMO 227, COLONIA
ESCANDÓN, MIGUEL HIDALGO, C.P.
11800. CIUDAD DE MÉXICO

CONDICIONES DE ENTREGA:

DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO,
ANEXO DOS Y SU CLAUSULADO.

PROCEDIMIENTO DE
ADQUISICIÓN O
CONTRATACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 42 DE LA
L.A.A.S.P. Y 75 DE SU
REGLAMENTO

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO ☐

NO ABIERTO ☒

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

GP-031-2021

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE PEDIDO, SE DEBERÁ TRAMITAR
PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:

NO APLICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
ÚNICA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ELEVADOR MARCA SCHINDLER EN EL EDIFICIO CORPORATIVO DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO	12	SERVICIO	\$3,505.03	\$42,060.36
IMPORTE CON LETRA: (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 02/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				SUBTOTAL	\$42,060.36
				16% IVA	\$6,729.66
				TOTAL	\$48,790.02

APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
PEDIDO.

ARQ. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA.

Primera.- Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido “El Proveedor” se obliga con “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, en adelante “La Financiera”, a prestar el servicio de póliza de mantenimiento preventivo del elevador marca Schindler en el edificio corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en adelante “Los Servicios” y en su caso la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agrega(n) al presente Pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formará(n) parte integral del mismo.

Segunda.- Precio.- Como contraprestación de “Los Servicios” del presente Pedido, “La Financiera” se obliga a pagar a “El Proveedor” la cantidad que resulte de la aceptación de “Los Servicios” prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “La Financiera”; y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Cotización (Anexo Dos) presentada por “El Proveedor”, los cuales una vez rubricados por “Las Partes”, se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo “La Financiera” y “El Proveedor” convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico.

Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- Derivado de la Prestación de “Los Servicios” que por este medio se contratan, “El Proveedor” se obliga a entregarlos a él Arq. Mauricio González González, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido y de validar su contenido en “La Financiera”, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos.

Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de “La Financiera” cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido y en el Anexo Uno y cuenten con la validación del servidor público mencionado en el párrafo anterior, quien además será responsable de los mismos.

Cuarta.- Condiciones de Pago.- Para que la obligación de pago se haga exigible a “La Financiera”, “El Proveedor” previamente deberá prestar “Los Servicios” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Financiera” y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que “El Proveedor” envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de “La Financiera”, al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y .pdf, lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;
- Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), “El Proveedor” anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de “Los Servicios” y
- Que el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de “La Financiera”, incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y .pdf.

“La Financiera” se obliga a pagarle a “El Proveedor” a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional a mes vencido, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción del(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, “La Financiera” a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, indicará por escrito a “El Proveedor” las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que “El Proveedor” presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o periodo de Entrega o Prestación del Servicio.- “La Financiera” y “El Proveedor” convienen que la vigencia y el plazo para la prestación de “Los Servicios” empezarán a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021; concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido “La Financiera” tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de “Los Servicios” pactados originalmente por parte de “El Proveedor”, se requerirá por escrito la celebración de un nuevo Pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.- Ninguna de “Las Partes” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del Pedido que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del Pedido a que se refieren sus cláusulas de “suspensión” y de “terminación anticipada”.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de “Las Partes”, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el Pedido, siempre y cuando “Las Partes” no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de “El Proveedor”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, “El Proveedor” podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Pedido en “La Financiera” le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste Pedido, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. La solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que “El Proveedor” obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de “Los Servicios” deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales. Tratándose de causas imputables a “La Financiera” no se requerirá de la solicitud por escrito de “El Proveedor”, en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y “La Financiera” podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de “Los Servicios”, para lo cual deberá de notificar a “El Proveedor” con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo. En caso de que “El Proveedor” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

Séptima.- Área Requiriente y Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en “La Financiera”.- El Área Requiriente es la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, por conducto del Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García y el Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, por conducto del Arq. Mauricio González González. Ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

Octava.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, “El Proveedor” en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a presentar a “La Financiera” en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá considerar lo siguiente:

- Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Ser expedida a favor de “La Financiera”.
- Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La información correspondiente al número de Pedido, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- Nombre o denominación social de “El Proveedor”.
- Domicilio de “El Proveedor”.
- Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.
- Que la afianzadora expresamente consiente en que:
 - La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Pedido;
 - Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
 - La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

5) Pagará a “**La Financiera**” la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a “**El Proveedor**” la totalidad de las penas convencionales establecidas en el Pedido, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado;

6) Que en caso de incumplimiento por parte de “**El Proveedor**”, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En el supuesto de que el monto, plazo o vigencia del presente Pedido se modifique, “**El Proveedor**” se obliga a mantener la fianza en el porcentaje igual al 10% (diez por ciento) del mismo.

Novena.- (Indivisibilidad o Divisibilidad) de la Obligación.- En atención al criterio AD-02/2011 “Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 09 de mayo de 2011, la “**La Financiera**” determina que las obligaciones que se convienen en el Pedido son divisibles dadas las características, cantidad y destino de “**Los Servicios**”, en consecuencia establece que es procedente recibir parcialmente “**Los Servicios**” y, por tanto, cualquier incumplimiento motivará la aplicación parcial de la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Octava “Garantía de Cumplimiento”, considerando la naturaleza de las obligaciones específicas que forman parte del Pedido.

En razón de lo anterior, “**El Proveedor**” reconoce y acepta que las obligaciones del Pedido son divisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará por el monto parcial de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

Décima.- Profesionalismo y Confidencialidad.- “**El Proveedor**” se obliga a que toda la información suministrada por “**La Financiera**”, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente prohibido a “**El Proveedor**” transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por “**El Proveedor**” con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso “**El Proveedor**” contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto, “**El Proveedor**” deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que “**El Proveedor**” incumpla con esta obligación, deberá pagar a “**La Financiera**” daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a “**La Financiera**” de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a “**La Financiera**”.

“**El Proveedor**” adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de “**La Financiera**”. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de “**Las Partes**” adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. “**La Financiera**” comunicará la información confidencial o reservada a “**El Proveedor**” que este necesite conocer para realizar “**Los Servicios**”, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Pedido. Por tal motivo, “**El Proveedor**” asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, “**El Proveedor**” la devolverá a “**La Financiera**” o la destruirá, si esta así lo solicitara.

“**El Proveedor**” notificará inmediatamente a “**La Financiera**” en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con “**La Financiera**” en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

“**La Financiera**” informará por escrito a “**El Proveedor**” cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que “**La Financiera**” entregue a “**El Proveedor**” con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima Primera.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- “**El Proveedor**” se obliga con “**La Financiera**”, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**La Financiera**” o a terceros, si con motivo de la prestación de “**Los Servicios**” viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, “**El Proveedor**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**La Financiera**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**El Proveedor**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**La Financiera**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

“**El Proveedor**” defenderá a “**La Financiera**” de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando “**La Financiera**” notifique inmediatamente por escrito a “**El Proveedor**” de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, “**El Proveedor**” hará los esfuerzos comercialmente razonables para que “**La Financiera**” obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la prestación de “**Los Servicios**”, “**El Proveedor**” podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (I) tratar de obtener para “**La Financiera**” el derecho de continuar recibiendo la prestación de “**Los Servicios**” presuntamente objeto de la reclamación; (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, “**La Financiera**” deberá finalizar inmediatamente la prestación de “**Los Servicios**”.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, “**La Financiera**” rescindirá el Pedido y “**El Proveedor**” se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

“**La Financiera**” coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. “**El Proveedor**” pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, “**El Proveedor**” debe pagar a “**La Financiera**” los daños que resulten de la suspensión de la prestación de “**Los Servicios**” inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

Décima Segunda.- Daños y Perjuicios.- En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, “**El Proveedor**” será responsable de los daños y perjuicios que sufra “**La Financiera**” con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

“**El Proveedor**”, se obliga a cubrir a “**La Financiera**” las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar “**La Financiera**”, sin perjuicio de que “**La Financiera**” ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Tercera.- Vicios Ocultos.- “**El Proveedor**” quedará obligado ante “**La Financiera**” a responder de los defectos y vicios ocultos, y de la calidad de “**Los Servicios**”, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución o prestar nuevamente “**Los Servicios**”, sin costo alguno para “**La Financiera**”, a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice “**La Financiera**”.

Décima Cuarta.- Transferencia de Derechos.- “**El Proveedor**” no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**La Financiera**”.

Décima Quinta.- Modificación al Pedido.- “**La Financiera**” podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de “**Los Servicios**” sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre “**El Proveedor**” y “**La Financiera**”; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello; las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 91 y 92 segundo párrafo de su Reglamento.

Décima Sexta.- Responsabilidad Laboral.- El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre “**La Financiera**” y “**El Proveedor**” y el personal de este último. “**El Proveedor**” se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante “**La Financiera**” así como ante terceros.

Por lo tanto, “**El Proveedor**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**La Financiera**”, así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.

“**El Proveedor**” declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, “**El Proveedor**” acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, “**El Proveedor**” libera de manera absoluta de toda responsabilidad a “**La Financiera**”, de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, “**El Proveedor**” exime expresamente a “**La Financiera**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

“El Proveedor” acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de “La Financiera”, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un Pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de “El Proveedor” demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “La Financiera”, “El Proveedor” acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a “La Financiera”, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de “La Financiera”, lo que “El Proveedor” deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba “La Financiera”, dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, “El Proveedor” deberá presentar a “La Financiera” dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que “El Proveedor” decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de “La Financiera”, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de “La Financiera”, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

Décima Séptima.- Penas Convencionales.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de “LA LEY”, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, las penalizaciones por atraso se aplicarán conforme a lo siguiente:

En caso de que “El Proveedor” se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el precio unitario del servicio preventivo y correctivo de los servicios no prestados oportunamente y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento del Pedido y sus Anexos.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “El Proveedor” acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si Pedido es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Octava “Garantía de Cumplimiento” del Pedido.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del Pedido en virtud de las penalizaciones aplicadas por atraso será del 10% (Diez por ciento) del monto total del Pedido y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

Décima Octava.- Deducciones.- En términos de los artículos 53 Bis de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios o incumplimiento de los requerimientos de niveles de servicio por causas imputables a “El Proveedor”, “La Financiera” se reserva el derecho de aplicar deducciones del 3% (tres por ciento) en la facturación, de conformidad con establecido dentro del Anexo Técnico.

“Las Partes” aceptan y reconocen que la aplicación de las deducciones es independiente de la penalización por los incumplimientos señalados en la cláusula que antecede.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que “El Proveedor” presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del Pedido en virtud de las deducciones aplicadas será del 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido y serán determinadas en función del cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios o por los incumplimientos en los niveles de servicio señalados en la presente cláusula y se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Décima Novena.- Rescisión Administrativa de Pedido.- “La Financiera” en caso de incumplimiento por parte de “El Proveedor” a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a “El Proveedor” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, “La Financiera” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “El Proveedor”; la determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a “El Proveedor”; dentro de dicho plazo, y
- C) Cuando se rescinda el Pedido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a “El Proveedor”, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Financiera” y demás circunstancias del caso por concepto de prestación de “Los Servicios” hasta el momento de rescisión.

“La Financiera” bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se prestaren “Los Servicios”, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “La Financiera” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“La Financiera” a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Pedido, “La Financiera” establecerá con “El Proveedor” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de “El Proveedor”, será responsabilidad del área requirente y el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para “La Financiera”, si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si “El Proveedor” no proporciona “Los Servicios” a “La Financiera”, en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- B) “El Proveedor” suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- C) Por cualquier causa “El Proveedor” deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- D) “El Proveedor” transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de “La Financiera”.
- E) “El Proveedor” proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido o durante su vigencia.
- F) Si “El Proveedor” incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido.
- G) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido.
- H) Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de la prestación de “Los Servicios”, “El Proveedor” no efectuara las rectificaciones.
- I) Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de “El Proveedor” en las instalaciones de “La Financiera”.
- J) Si “El Proveedor” niega a “La Financiera” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación de “Los Servicios”.
- K) Si “El Proveedor” realiza la prestación de “Los Servicios” deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
- L) Si “El Proveedor” contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- M) Cuando “El Proveedor” acumule el 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido, por concepto de penalizaciones o deducciones; por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los servicios.
- N) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido, o.
- O) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos.

Si “El Proveedor” es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente Pedido, “El Proveedor” entregará a “La Financiera” toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que “La Financiera” comunique por escrito la rescisión.

Vigésima.- Terminación Anticipada.- “La Financiera”, podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando:

- A) Concurran razones de interés general;
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de “Los Servicios” que por este medio se contrata, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “La Financiera”
- C) “El Proveedor” sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o
- D) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estos supuestos, **"La Financiera"** previa solicitud por escrito pagará a **"El Proveedor"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera.- Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de **"El Proveedor"** y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de **"La Financiera"**, ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requiriente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Vigésima Segunda.- Relación de Anexos.- Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen:

"Anexo Uno" (Anexo Técnico).

"Anexo Dos" (Cotización).

Vigésima Tercera.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Quinta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la **Ciudad de México, el día 12 de febrero de 2021.**

Manifiesta **"La Financiera"** a través de su Apoderado Legal:

Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción VIII del Estatuto Orgánico de **"La Financiera"**, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 141,222, libro 2,911 de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-29012021-194225, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que el presente Pedido se adjudicó a **"El Proveedor"** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 28 fracción I, 42, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y 75 de su Reglamento.

Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante Suficiencia Presupuestal bajo el folio número GP-031-2021, de fecha 22 de diciembre de 2020.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agrarismo número 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Ciudad de México.

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91.

Que el Lic. **Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García**, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de **Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios**, dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración, por ser el Apoderado Legal y Titular del Área Requiriente de **"Los Servicios"** objeto del presente instrumento jurídico en **"La Financiera"**. Ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

Que el **Arq. Mauricio González González**, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de **Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública**, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, por ser el Titular del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en **"La Financiera"**. Ésta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

EL APODERADO LEGAL

LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

Manifiesta "El Proveedor", bajo formal protesta de decir verdad:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida bajo la denominación de "**Ascensores Schindler Mexicana, S.A.**" de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 9,134 de fecha 04 de febrero de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Escalante, Titular de la Notaría Pública número 76 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen 322, a fojas 133 y con el número 96.

Mediante la escritura pública número 43,214 de fecha 22 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen 779, a fojas 229 y con el número 81, "**Ascensores Schindler Mexicana, S.A.**" cambio su denominación a "**Elevadores Schindler Suwis, S.A.**".

Mediante la escritura pública número 65,008 de fecha 9 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 991, "**Elevadores Schindler Suwis, S.A.**" adoptó la modalidad de Capital Variable para quedar como "**Elevadores Schindler Suwis, S.A. de C.V.**".

Mediante escritura pública número 57,356 de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 991, "**Elevadores Schindler Suwis, S.A. de C.V.**" cambio su denominación a "**Elevadores Schindler, S.A. de C.V.**".

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: 1.- La compra, venta, importación, fabricación, exportación, montaje, instalación, mantenimiento, reparación, modernización y el comercio en general, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, de ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas, bandas transportadoras y productos de marca Schindler, así como toda clase de maquinaria, equipos y herramientas que en alguna forma se relacionen con los ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas y productos de marca Schindler.

Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente Pedido y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública número 46,719, libro 917 de fecha 11 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito "**El Proveedor**" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa **Mediana**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

Que ha presentado a "**La Financiera**" la constancia de fecha 03 de febrero de 2021, vigente y sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 28 de junio de 2017.

Que toda la documentación e información que ha entregado a "**La Financiera**" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

Que los servicios materia del presente Pedido los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "**La Financiera**", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y de ninguna manera genera derechos de carácter laboral.

"El Proveedor"

C. LEOPOLDO GARCIA BONEQUI
REPRESENTANTE LEGAL

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 001/21, de fecha 12 de febrero de 2021, celebrado por "**La Financiera**", a través del Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de **Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios** y la Sociedad "**Elevadores Schindler, S.A. de C.V.**", representada por el C. Leopoldo Garcia Bonequi, en su carácter de Representante Legal, por un monto total de: **\$48,790.02 (Cuarenta y ocho mil setecientos noventa pesos 02/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Conste-----



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



PEDIDO No. 001/21

ANEXO UNO



ANEXO TÉCNICO

Objeto de la contratación

Servicio de póliza de mantenimiento preventivo del elevador marca Schindler en el edificio corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación

Servicio de póliza de mantenimiento preventivo del elevador marca Schindler en el edificio corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero con el siguiente alcance:

El servicio de mantenimiento preventivo del elevador marca Schindler en el Edificio Corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero: (Partida Única)

Visita mensual para mantenimiento preventivo que incluye:

- ✓ Ajuste de puertas de cabina, de piso y operador de puertas.
- ✓ Lubricación y limpieza de accionamientos.
- ✓ Limpieza de correderas y suspensiones.
- ✓ Ajuste de líneas de tablero.
- ✓ Revisión de seguridades.
- ✓ Revisión de desgaste de piezas de motor, maquina tractora y componentes de Tablero.
- ✓ Lubricación de cables tractores.
- ✓ Rellenado de aceite de máquina.
- ✓ Ajuste de freno.
- ✓ Revisiones, Controles, Ajustes, Mantenimiento Preventivo, Servicio de Diagnóstico, Atención de fallas, y atención de emergencias 24 horas al día.
- ✓ Capacitación para rescate de gente Atrapada
- ✓ Diagnóstico de Fallas.
- ✓ Capacitación para rescate de gente Atrapada
- ✓ Supervisión técnica periódica de los equipos, enunciativa sin ser limitativa.

Criterio de Evaluación

Binario	Puntos y Porcentajes
Aplica	No aplica



Forma de Adjudicación					
Por partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
Aplica	NO Aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	El plazo para la ejecución de los servicios será a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación al 31 de diciembre de 2021. Los servicios de mantenimiento preventivo se señalarán de manera mensual el último sábado de cada mes: (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre)
Lugar:	La prestación del servicio se llevará a cabo en las instalaciones de la Financiera Nacional ubicadas en Agrarismo No. 277, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, México, CDMX, Código Postal 11800.

Condiciones:	1° El prestador del servicio deberá estar disponible durante la vigencia del instrumento legal, las 24 horas del día para atender cualquier contingencia en los elevadores, con un tiempo de respuesta no mayor a 2 horas. 2° Reporte de servicio: El proveedor adjudicado entregará un reporte documental mensual detallado, firmado y avalado por personal técnico de la empresa que realizó el servicio de mantenimiento, en donde se especificarán los trabajos realizados de acuerdo al anexo así como las condiciones en las que se entrega el equipo, a efecto que forme parte del soporte documental para pago debiendo informar oportunamente, las causales que motiven fallas o mala operación de los elevadores y las propuestas de solución presentadas oportunamente.
---------------------	--



Aplica		Garantía de Cumplimiento
SI	No	
<u>X</u>		En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licitante adjudicado se compromete a entregar fianza expedida por compañía aseguradora, por el equivalente al 10% del monto total adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, misma que deberá ser expedida a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregada dentro de los diez días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
SI	No		Divisible	Indivisible
<u>X</u>		En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licitante adjudicado se compromete a entregar fianza expedida por compañía aseguradora, por el equivalente al 10% del monto total adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, misma que deberá ser expedida a favor de la FND y entregada dentro de los diez días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.	<u>X</u>	

Aplica		Póliza de Responsabilidad Civil
SI	No	
	<u>X</u>	El proveedor deberá presentar dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de formalización de la presente contratación una póliza de responsabilidad civil para cubrir daños y perjuicios que en su caso, su personal pudiera ocasionar a la financiera, mientras realiza sus actividades dentro del inmueble identificado en este anexo, equivalente al 10% del monto total del contrato adjudicado sin considerar el I.V.A., misma que deberá estar vigente durante el periodo de contratación.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



Normas aplicables a la contratación	
Norma Número	Denominación
No aplica	No aplica

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que lo realizará la evaluación del cumplimiento de Normas.			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No	No aplica	No aplica	No aplica

Tipo de Contrato				
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 42 y 47 de la LRF)	Cantidad o Volúmenes Requeridos o Presupuesto	
			Mínimo	Máximo
Servicio	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato			
A partir del día siguiente emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato o Pedido	Período	
		Del	A1
Aplica	NA	A partir del día siguiente de la notificación de adjudicación	31 de Diciembre de 2021

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
Aplica	No aplica	No aplica	No aplica



Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
Domicilio Fiscal:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, CP. 11800, CDMX.

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Gerencia de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública.	Agrarismo 227, Colonia. Escandón, Miguel Hidalgo, CP. 11800, CDMX.	Lunes a Viernes	09:00 a 14:00 horas y 17:00 A 18:30 horas
Documentación a presentar:	• Comprobante Fiscal Digital y Archivo XML • Original del Entregable (Reporte del servicio) Para que el pago proceda, se enviará el comprobante fiscal digital correspondiente para su validación al servidor público responsable de vigilar y administrar el cumplimiento del instrumento contractual, mismo que tramitará el pago respectivo dentro los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura o comprobante fiscal, previa recepción de los servicios a entera satisfacción de la Financiera Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). En caso de que el comprobante fiscal digital presente errores o deficiencias, la Financiera Nacional a través del área responsable de administrar y verificar el contrato, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir, dentro de los tres días hábiles posteriores al de su recepción, de conformidad con el artículo 90 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP). El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la factura, repercutirá en el tiempo establecido para su pago.		



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



Forma de Pago

A través de transferencia a mes vencido.

Aplica

Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato o pedido, y en su caso, realizará la inspección y supervisión del mismo:

Nombre	Cargo	Actividad
Arq. Mauricio González González	Gerente de Servicios Generales Mantenimiento y Obra pública	Administrar y verificar el cumplimiento del instrumento contractual

Recursos

Propios de la FND	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No aplica	No aplica

Penas Convencionales

Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		1%	Por cada día de retraso en la prestación oportuna de los servicios requeridos, sobre el precio unitario del servicio preventivo o correctivo.	Arq. Mauricio González González Gerente de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública



Deductivas					
Aplica		Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
x		3%	La Financiera Nacional, aplicará deducciones al pago de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor en la prestación de los servicios conforme a lo establecido en el anexo.	La deducción que se aplicará será del 3% (tres por ciento del importe del servicio de mantenimiento mensual, en el mes en que ocurra el incumplimiento parcial o deficiente del servicio"	Arq. Mauricio González González Gerente de Servicios Generales Mantenimiento y Obra Pública

El prestador de servicios deberá contar la siguiente documentación:

1. Certificado de exclusividad para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización; así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores fabricados por la marca Schindler.
2. Copia de su Acta Constitutiva y sus modificaciones
3. Copia del Poder Notarial de su representante legal
4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes
5. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de presentación de la proposición
6. Manifestación de que no se encuentra impedido para participar en procedimientos de contratación conforme a lo establecido por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



7. Escrito de Estratificación
8. Constancia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32-D), en sentido positivo
9. Constancia de la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social IMSS (constancia o manifiesto según corresponda) y su anexo único, en sentido positivo
10. Constancia de situación fiscal INFONAVIT, en sentido positivo

A t e n t a m e n t e

El Área Responsable de Administrar y
Verificar el Cumplimiento del
Servicio

Arq. Mauricio González González
Gerente de Servicios Generales
Mantenimiento y Obra Pública

El Área Requirente

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl
Alcántara García
Director ejecutivo de Recursos
Materiales y Servicios



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



PEDIDO No. 001/21

ANEXO DOS



MODELO DE COTIZACIÓN
Propuesta Económica

Ciudad de México a 18 de Enero de 2021	Hoja No.01 de 01
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Presente.	
Me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:	

PARTIDA 1	DESCRIPCIÓN GENERAL	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (sin iva)	Importe total (s/iva)
Única	Servicio de póliza de mantenimiento preventivo del elevador marca Schindler en el Edificio Corporativo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	Servicio	12	\$3,505.03	\$42,060.36

*Precios más I.V.A

Condiciones servicio de póliza de mantenimiento preventivo

Visita mensual para Mantenimiento Preventivo que incluye:

- Ajuste de puertas de cabina, de piso y operador de puertas
- Lubricación y limpieza de accionamientos
- Limpieza de correderas y suspensiones
- Ajuste de líneas de tablero,
- Revisión de seguridades
- Revisión de desgaste de piezas de motor, maquina tractora y componentes de Tablero.
- Lubricación de cables tractores
- Rellenado de aceite de máquina
- Ajuste de freno
- Revisiones, Controles, Ajustes, Mantenimiento Preventivo, Servicio de Diagnóstico, Atención de fallas, y atención de emergencias 24 horas al día.
- Capacitación para rescate de gente Atrapada
- Diagnostico de Fallas.
- Capacitación para rescate de gente Atrapada

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com



Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
ESC8911081Q8



Schindler



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

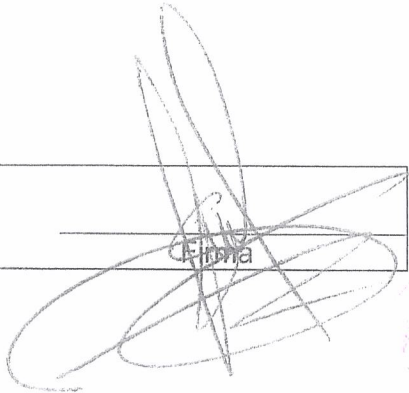
Condiciones de pago: 12 pagos mensuales al término de cada servicio

Los pagos se realizarán en los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre

Condiciones servicio de póliza de mantenimiento preventivo

Vigencia de la cotización 60 días naturales

Lic. Leopoldo Garcia	Representante Legal	
Bonequi		
Nombre	Cargo en la empresa	

Elevadores Schindler, S.A. de C.V.
Departamento
Contratos de Mantenimiento

Camino a San Mateo No. 2
Fracc. Anexo Jardines de San Mateo
Naucalpan de Juárez
53240 Estado de México

Teléfono 5080-1400
Emergencias 5384-2344
www.mx.schindler.com